



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Trabajadoras Agropecuarias "LA FLORIDA", domiciliada en la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Morona Santiago, con oficio No. 042 DC-MS-02, de 19 de agosto del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 455 DDC/DGOC, de 13 de agosto del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 10 SFA/DOA/MAG, de 7 de octubre del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Trabajadoras Agropecuarias "LA FLORIDA", domiciliada en la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, inclúyase los siguientes literales:
 - h "Incentivar la protección del entorno ecológico, mediante prácticas que permitan la conservación del suelo, agua y vegetación, procurando que el conglomerado humano tenga las elementales condiciones de vida";
 - i "Promover una participación efectiva y activa de género en los diferentes procesos de desarrollo agropecuario con técnicas modernas de producción, que permitan una mayor productividad y de esta manera lograr mejorar sus ingresos económicos".
- En el art. 23, inclúyase el literal h) que dirá: "La Presidenta de la Organización tiene la obligación de remitir copia del Informe Anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección de Desarrollo de organizaciones Agroproductivas. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación, así como la dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico".



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Benavides Salinas Julia Margarita	140014671-6
2	Benavides Salinas Zoila Rosa	140015169-0
3	Cabrera Lozano Susana de Jesús	140021529-7
4	Guncay Remache María Angelita	010197074-7
5	López Salazar Florinda Enriqueta	010155508-4
6	Salinas Castro Lucinda Rebeca	140011043-1
7	Salinas Castro María Hermelinda	140015130-2
8	Suárez Andrade Rosa Elvira	010123268-4
9	Tello Benavides Delia Margarita	140028556-3
10	Torres Berta Esperanza	140008309-1
11	Yanza López Zoila Dioselina	140011045-6

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 29 OCT 2003

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA PRE - ASOCIACION DE TRABAJADORAS AGROPECUARIAS " LA FLORIDA "

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

- Art. 1.- Constitúyase la Pre - Asociación de Trabajadoras Agropecuarias " La Florida ", con domicilio la parroquia: Sucúa, cantón: Sucúa, provincia: Morona Santiago
- Art. 2.- La Pre - Asociación es una corporación de derecho privado de las reguladas por las disposiciones del título XXIX libro primero del Código Civil.
- Art. 3.- Son fines de la Pre - Asociación:
- a.- Conformar una Pre - Asociación de Trabajadoras Agropecuarias para propender el desarrollo social y económico de sus integrantes y de sus familias.
 - b.- Propender a que sus asociadas se constituyan y trabajen en forma empresarial para constituirse así en gestores de su propio desarrollo.
 - c.- Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones similares del país.
 - d.- Fomentar la capacitación técnica de sus socios para la elaboración y ejecución de planes y programas que tengan relación con la producción y comercialización de productos agropecuarios.
 - e.- Buscar créditos y asistencia técnica con sentido social y productivo ante entidades nacionales e internacionales de carácter público y privado.
 - f.- Establecer centros de servicios técnicos en producción y comercialización .
 - g.- Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de los fines antes citados.
- Art. 4.- La Pre - Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, partidista o religiosa.
- Art. 5.- La Pre - Asociación como persona jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios amparados en las vigentes del país.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS

- Art. 6.- Como medios para cumplir con estos fines la asociación empleará todos aquellos permitidos por la ley.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 7.- Son socias fundadores de la Pre - Asociación:

- a.- Todas las socias que hayan suscrito el acta constitutiva de la Pre - Asociación.
- b.- Todas las personas que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y sean aceptadas por el directorio.

Art. 8.- Para ser socia se requiere:

- a.- Ser trabajadora autónoma en Sucúa.
- b.- Ser mayor de 18 años de edad.
- c.- Ser residente permanente de la comunidad.
- d.- No haber sido autor, complice o encubridor declarado en sentencia ejecutoria de algún delito penal.
- e.- No haber sido expulsado de alguna otra asociación / organización de la misma clase o línea.
- f.- Ser reconocida su honestidad y responsabilidad
- g.- No pertenecer a otra organización similar en calidad de socia activa.

Art. 9.- Se consideran miembros fundadores de la Pre - Asociación todas aquellas personas que hayan ingresado desde la firma del acta constitutiva.

Art. 10.- Se considerarán socios honorarios a las personas que de una u otra manera hayan contribuido o contribuyan a la mejor marcha de la asociación.

DEBERES Y DERECHOS

Art. 11.- Son **derechos** de las socias:

- a.- Elegir y ser elegidas para el desempeño de cualquier cargo directivo.
- b.- Tener voz y voto en las deliberaciones y resoluciones.
- c.- Tener acceso a todos los eventos de capacitación y comercialización, ferias, exposiciones, etc. que realice la Asociación.
- d.- Participar en todas las actividades productivas, deportivas, culturales, sociales, y comercialización que ejecute la Asociación.
- e.- Conocer el estado financiero de la Asociación cuando se lo solicite con al menos 48 (Cuarenta y ocho) horas de anticipación.

- f.- Solicitar certificados de honorabilidad de pertenecer al grupo que serán abalizados por la presidenta y secretaria respectivamente, para asuntos estrictamente legales.
- g.- Gozar de todos los beneficios que brinda la Pre - Asociación, como también los establecidos en el presente Estatuto y Reglamento a dictarse.
- h.- Ser beneficiarias de apoyo económico por calamidad doméstica de acuerdo a las reglamentaciones que posteriormente se establezca por la Asamblea General.

Art. 12.- Son **deberes** de las Pre - Asociadas

- a.- Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el Directorio.
- b.- Cumplir con las comisiones y cargos que le sean encomendados por la Pre - Asociación.
- c.- Cumplir con las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General de socias
- d.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rijan la vida de la Pre - Asociación
- e.- Guardar el respeto y la consideración que merecen los dirigentes de la Pre - Asociación y todos sus miembros.
- f.- Comunicar a la directiva cualquier situación que afecte al grupo.
- g.- Participar en la directiva en el caso de ser elegida.

Art. 13.- Dejan de ser socias:

- a.- Por renuncia voluntaria.
- b.- Por dejar de ser trabajadora agropecuaria en el cantón Sucúa.
- c.- Por expulsión.
- d.- Por fallecimiento

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION INTERNA

Art. 14.- Los niveles administrativos de la Asociación son:

- a.- La Asamblea General.
- b.- La directiva.
- c.- Las comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La potestad de la asociación descansa en la asamblea general, la misma que podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente. Las mismas que serán convocadas con 48 (Cuarenta y ocho) horas de anticipación.

- ⇒ Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez por mes siendo el primer jueves de cada mes, a partir de las 19 H 00 (Diez y nueve horas), para dar a conocer las acciones del grupo y el respectivo informe económico. Las reuniones se realizarán con la mayoría simple (La mitad de socias activas más uno). En el caso de no haber quórum reglamentario la sesión se realizará una hora más tarde con el número de socios asistentes.
- ⇒ A pedido de la mayoría simple de las socias activas que se encuentren al día de sus obligaciones económicas y en pleno goce de sus derechos.
- ⇒ Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando el caso lo amerite y se creyere estrictamente necesario, previa convocatoria abalizada por la presidenta y secretaria. Las reuniones se realizarán con la mayoría simple (La mitad de socias activas más uno) serán convocadas por la directiva o a pedido de por lo menos el 75% de sus asociados. En el caso de no haber quórum reglamentario la sesión se realizará una hora más tarde con el número de socios asistentes.
- ⇒ Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán a través de: Prensa, radio, televisión, carteles o notificando personalmente por escrito con al menos 48 (Cuarenta y ocho) horas de anticipación y señalando en las mismas el lugar, fecha y hora con el orden del día respectivo.
- ⇒ En la Asamblea General los socios tendrán derecho a un solo voto; no se admitirán votos por delegación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple y serán tratados única y exclusivamente los asuntos que consten en la convocatoria.
- ⇒ La Asamblea General Ordinaria como extraordinaria se constituirán o se instalarán previa la constatación del quórum reglamentario. La mitad de socios activos más uno.
- ⇒ Para las sesiones o asambleas, cambios de directiva, deberán asistir única y exclusivamente las socias que se encuentren activas y en pleno goce de sus deberes y derechos, no se podrán enviar delegados o representantes de las socias.
- ⇒ Las socias que no asistieren a la Asamblea General, deberán acatar todas y cada una de las resoluciones tomadas sin reclamo posterior alguno.

En caso de no existir el quórum respectivo de la primera citación, la asamblea podrá instalarse una hora después con los socios presentes, siempre y cuando este procedimiento se haya señalado en la convocatoria.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- Son derechos y obligaciones de la Asamblea General;

- a.- Elegir los miembros del directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- b.- Aprobar y reformar los estatutos en tres sesiones de diferentes fechas y con la concurrencia de por lo menos el 75% de sus socias; el presente estatuto no podrá ser reformado sino después de dos años de su vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c.- Dictar el reglamento interno y formular los planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de sus socias.
- d.- Examinar las actuaciones de la directiva.
- e.- Expulsar y/o rehabilitar a los miembros que fueren sancionados de acuerdo al estatuto y los reglamentos.
- f.- Designar y posesionar en sus cargos a los miembros directivos.
- g.- Resolver los conflictos y asuntos que se susciten al interior de la asociación.
- h.- Facultar a la presidenta la suscripción y celebración de contratos y convenios relacionados con la vida institucional.
- i.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el presente estatuto; en los reglamentos que se elaboren y en las leyes vigentes.
- j.- Aprobar el presupuesto de los planes anuales de trabajo.
- k.- Determinar el monto de las cuotas sociales.

DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El directorio siendo el organismo ejecutivo que regirá los destinos administrativos de la asociación estará conformado por:

- ⇒ Una presidenta.
- ⇒ Una vicepresidenta.
- ⇒ Una secretaria de actas y comunicaciones.
- ⇒ Una tesorera
- ⇒ Tres vocales principales.
- ⇒ Tres vocales suplentes.

- Art. 18.- Todos los miembros del directorio serán elegidos en Asamblea General ordinaria que se efectuará el mes de Diciembre y durarán en sus funciones dos años calendario, pudiendo ser reelegidos por un período igual por solo una vez.
- Art. 19.- Las resoluciones del directorio podrán ser tomadas por mayoría simple.
- Art. 20.- El directorio sesionará ordinariamente cada 30 (Treinta) días.
- Art. 21.- El directorio sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, la misma que será convocada con 48 H 00 (Cuarenta y ocho) anticipación, la misma que contará con el aval de tres miembros del directorio.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA

- Art. 22.- La directiva como atribuciones y obligaciones lo siguiente:
- a.- Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente estatuto y los reglamentos que en lo posterior lo formulen.
 - b.- Organizar la administración de la Pre - Asociación.
 - c.- Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea general para su estudio y aprobación definitiva.
 - d.- Estudiar y formular proyectos de reforma tanto del estatuto como el del reglamento que se elaboren en lo posterior.
 - e.- Fiscalizar los fondos de la organización.
 - f.- Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General.
 - g.- Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento.
 - h.- Elegir el banco o cooperativa en el cual se depositarán los fondos de la Pre - Asociación.
 - i.- Presentar informes semestrales de labores, por intermedio de la presidenta.
 - j.- Nombrar comisiones cuando los casos lo ameriten.

CAPITULO V**DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA****Art. 23.- Son OBLIGACIONES DEL PRESIDENTA**

- a.- Representar legal y extrajudicialmente a la Pre - Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la misma.
- b.- Convocar y presidir las sesiones del directorio, como las Asambleas Generales.
- c.- Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del directorio en sus respectivas funciones y exigir de ellos el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones tomadas por la asamblea general.
- d.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del directorio como de la Asamblea.
- e.- Suscribir la correspondencia oficial y más documentos de la Pre - Asociación, autorizar pagos, revisar valores e intervenir en todo lo que se relacione a la inversión de los fondos sociales con su firma y la del gerente / tesorero.
- f.- Presentar a la Asamblea General el informe anual de las actividades del directorio.
- g.- Tomar decisiones en los casos considerados como urgentes y que impliquen consecuencias graves para la asociación ante la imposibilidad de que sean resueltos por todo el directorio o la Asamblea General.

Art. 24.- Son OBLIGACIONES DE LA VICEPRESIDENTA

- a.- Subrogar al presidente en el caso de que fuere necesario.
- b.- Asumir iguales deberes y responsabilidades que el presidente.

Art. 25.- Son OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ACTAS Y COMUNICACIONES

- a.- Concurrir cumplidamente a las sesiones tanto del directorio como de la Asamblea.
- b.- Llevar de manera ordenada y al día el libro de actas y resoluciones de la Asamblea y del Directorio.
- c.- Redactar y firmar con el presidente la correspondencia oficial.
- d.- Tramitar toda la correspondencia tanto al interior como fuera de la organización y elaborar la citaciones pertinentes convocadas por el directorio.

- e.- Comunicar al gerente sobre el ingreso o salida de socios, para efectos de control de recaudaciones.
- f.- Llevar en orden alfabético el registro de las Pre - Asociadas.
- g.- Expedir previa autorización del presidente y/o por acuerdo de la Asamblea o Directorio, los certificados que soliciten los socios.
- h.- Llevar ordenadamente la documentación de la dependencia a su cargo, así como dar contestación a toda la correspondencia y de acuerdo a resoluciones tomadas por la Asamblea del Directorio.

Art.26.- Son OBLIGACIONES DE LA TESORERA:

- a.- Recaudar y manejar los fondos de la asociación, los que estará bajo su responsabilidad. Para desempeñar el cargo rendirá una caución cuyo monto fijará el directorio.
- b.- Presentar trimestralmente un informe económico y semestralmente balances del movimientos de cuentas, tanto a la Asamblea como al Directorio.
- c.- Permitir a los socios la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, previa la autorización del directorio.
- d.- Efectuar el pago de todos los haberes que egresen de la organización junto con la firma del presidente.
- e.- Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias por efectos de movilización de fondos.
- f.- Informar mensualmente al secretario de actas y comunicaciones la nómina de los socios que se encuentren en mora en pago de sus cuotas.
- g.- Asistir puntualmente como los demás miembros del Directorio tanto a las secciones como a las Asambleas Generales.

Art. 27.- Son OBLIGACIONES DE LOS VOCALES PRINCIPALES / SUPLENTE

- a.- Formar parte de las comisiones para las que fueren designados y desempeñar con responsabilidad las mismas.
- b.- Coordinar las actividades de las comisiones especialmente de Tesorería, en las labores de acopio y comercialización
- c.- Presidir las comisiones que se formen y cumplir con las actividades pertinentes a ellas.
- d.- Cumplir gestiones que fueren encomendadas por la Asamblea General, sin estar contempladas en el presente estatuto.

Art.28.- En lo posterior y por resolución de la Asamblea General, se confirmarán cuantas comisiones sean necesarias para el fiel cumplimiento de los **fiel que persigue la asociación**, especialmente se dará prioridad a la conformación de comisiones de educación, control financiero, control del procesamiento y control de comercialización.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art.29.- La Pre - Asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a.- Amonestación.
- b.- Multa
- c.- Suspensión temporal de los derechos que le asisten como a socios.
- d.- Expulsión.

Art.30.- Son causas de amonestación.

- a.- La negativa sin justificación a desempeñar cargos o comisiones que le confirmen directiva y la asambleas.
- b.- El incumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- c.- Demostrar falta de compostura o de irrespeto hacia los directivos y compañeros.

Art.31.- Son acreedores a las multas:

- a.- Quien sin causa justificada no concurren a las sesiones o asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias como también en cualquier evento o trabajo, convocado por el directorio o la asamblea.
- b.- Quienes no cumplen con el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias en las fechas que pveda el reglamento interno, a elaborarse.
- c.- La multa se fija en \$ 4.00 (Cuatro dólares Americanos) duplicándose la misma en caso de reincidencia permitida hasta por tercera vez.

Art.32.- Quedan privados de sus derechos los miembros que reincidan por tres ocasiones las faltas anteriormente numeradas, quedando a juicio el directorio aplicar la sanción y fijar el tiempo de suspensión.

Art.33.- serán sancionadas con la expulsión:

- a.- Por agresión física o verbal a socias, directivos o a representantes de instituciones públicas o privadas.
- b.- Por denigrar a la asociación dentro y fuera de ella.

- c.- Quienes malversen o desfalquen los fondos de la organización.
- d.- A pedido de la mayoría de las socias activas de la Asociación.
- e.- Por procelitismo político.
- f.- Quienes incurrieren por tres ocasiones en la cláusulas del artículo que acorde.

La expulsión será resuelta en Asamblea General, previa la elaboración del sumario que deberá ser levantado por la comisión designada por el directorio y verificadas las pruebas de expulsión.

Art.34.- La expulsada perderá todo derecho a reclamar utilidades y beneficios de parte de la organización, pudiendo tan solamente devolverse valores por certificados de aportación o cuotas reembolsables.

Art.35.- Si una socia expulsada considera injusta la sanción, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de su notificación.

Art.36.- Los fondos Sociales de la organización constituyen:

- a.- Las cuotas que mensualmente abonen los afiliados.
- b.- Las cuotas extraordinarias que aprobare la Asamblea.
- c.- Las multas recaudadas por sanciones.

Estos fondos estarán destinados para cubrir gastos de apoyo por calamidad doméstica de los socios, gastos festivos o emergentes como también gastos de Administración.

Art.37.- Son bienes de la Pre - Asociación:

- a.- Los muebles e inmuebles que la organización adquiera o haya adquirido para su construcción legal.
- b.- Los legados o donaciones, los que siempre deberán ser recibidos con beneficio de inventario.

Los que por concepto de comodato, arriendo, préstamo, etc., estén bajo el control de la asociación, serán manejados en sujeción a un reglamento especial, a fin de garantizarla honestidad en su manejo.

Art.38.- Todos los fondos deberán depositados en la entidad bancaria que la asamblea seleccione y no podrá mantenerse en caja más de \$ 40.00 (Cuarenta dólares Americanos)

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

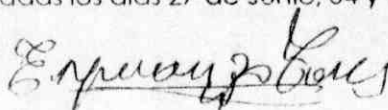
- Art.39.- La socia que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto mientras no hubiese satisfecho las aportaciones atrasadas.
- Art.40.- En las elecciones para que el socio tenga derecho a voto deberá estar al día en todas sus obligaciones.
- Art.41.- Las socias y dignatarios / as al momento de posesionarse de alguna dignidad, presentarán el juramento de Ley antes de entrar en funciones.
- Art.42.- Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar del Estatuto vigente de la asociación.

CAPITULO ESPECIAL

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

- Art.43.- En caso de disolución y por ende de liquidación de la asociación por no cumplir sus fines o haberlos desviado, por bajar el número de socios a menos de once, por otra u otras organizaciones para formar una superior o por una de las causas determinadas por la ley.
- Art.44.- La liquidación y distribución de los fondos y bienes de la Pre - Asociación se harán entre todos los socios certificados, previo el arreglo legal de finiquito de todos los convenios suscritos que a la fecha existieren sobre tendencia de bienes ajenos tanto muebles como inmuebles.
- Art.45.- El presente estatuto entrará vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial previa la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICADO: Que el presente proyecto de estatuto fue conocido, leído, discutido y aprobado en tres reuniones de la Asamblea General de socios efectuadas los días 27 de Junio, 04 y 11 de Julio del 2002.



SRA. TORRES BERTA ESPERANZA

C.C. 14 - 0008309 - 1

LA SECRETARIA PROVISIONAL.

PRE - ASOCIACION DE TRABAJADORAS AGROPECUARIAS " LA FLORIDA "